



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

JUNIO 15 de 2011

7918

JUNIO 15 DE
2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
ANTONIO ABELLO
Secretario del Interior
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
WALTER VARELA
Secretario de Planeación
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
JUAN PABLO DEIK JASSIR
Secretario de Infraestructura
LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Secretario de Desarrollo Económico
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
MONICA TORRES
Secretaria de Educación
ROCIO GAMARRA P.
Secretaria de Salud
RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Secretario de Control Interno
YANETH CHAPARRO RUEDA
Secretaria de Informática y Telecomunicaciones
EVA MORAN GONZALEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio
ESTEBAN PAEZ CORREA
Secretario Ciudadela Universitaria
DIANA BETANCUR
Jefe oficina Control Disciplinario
SANDRA MACIAS CALDERON
Gerente de Capital Social
LILIA MARGARITA AMAYA
Directora del IDTTA
ENRIQUE VENGOECHEA
Director de Indesportes
ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ
Asesor de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO No. 0110*2011*000047

ADICION 01 AL CONTRATO DE APOORTE No. 0110*2011*000006 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP EL 31 DE ENERO DE 2011.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 200B, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, MARCO TULIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en Representación de ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP., entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta de fecha 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en lél Cámara de Comercio de 13arranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con NIT B02.007306-I, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado el presente contrato adicional suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 31 de enero de 201 1, se suscribió el contrato 0110* 2010*000006, entre el Departamento del Atlántico y la ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES ASAP. 2) Que el objeto del contrato es la creación de unidades productivas para jóvenes del Distrito de Barranquilla. 3) Que el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la adición del mencionado contrato en la suma de Trescientos Cuarenta Millones de Pesos (\$340.000.000) y su plazo en dos (02) meses al inicial establecido. 4) Que el Interventor del Contrato justificó la adición de valor y plazo en la solicitud debido él la importancia y el impacto positivo de los jóvenes en las familias así también como la creación de la mentalidad de empresarios. 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuesta] No. 312338 del 24 de mayo de 2011. 6) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del contrato de aportes objeto de adición en el sentido de adicionarlo en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS *MIL* (\$340,000.000.00), quedando su valor total en Un mil Veinticinco Millones de pesos (\$1.025.000.000), el cual está exento del IVA. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Aporte No 0110*000006, establecido en la Cláusula Quinta ampliando su plazo de ejecución inicialmente convenido en dos (02) meses al inicialmente pactado. CLAUSULA TERCERA: De conformidad con lo señalado en la cláusula primera ampara la garantía establecida en la cláusula Novena del contrato objeto de adición. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.1 Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Modificar la

Cláusula Décima del contrato objeto de adición en el sentido de incrementar en TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS MIL (\$34.000,000.00), el valor de la cláusula penal inicialmente convenida CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0110*2011*000006. CLAUSULA SEPTIMA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA ASOCIACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de ley 789 de 2002. CLAUSULA OCTAVA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA NOVENA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 2 de junio de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico

MARCO TULIO MENDOZA CASTRO, C.C. 3.771.385 En representación de la ASOCIACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**

CONVENIO No. 0110*2011 *000041

**CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA
ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE**

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, LUIS VICENTE TAMARA MATERA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de la ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica según Resolución No.0742 del 21 diciembre de 1987 otorgada por el Ministerio de Agricultura, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 01 de junio de 1998, bajo el No. 2.141 del libro respectivo, con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS DEL ATLÁNTICO Y ZONA NORTE, la cual cambió de razón social por la denominación ASOCIACION DE GANADEROS DEL ATLANTICO y ZONA NORTE - ASOGANORTE, modificación que se inscribió ante la Cámara de Comercio el 20 de junio de 2001, bajo el No.S.B03 del libro respectivo, posteriormente modificada por el Acta No 19 del 10 de agosto de 2007 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 13 de octubre de 2007, bajo el

No. 19.894 del libro respectivo, cambió de razón social por la denominación ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE con Nit No. 800.025.774- 2, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha determinado suscribir el presente Convenio de Asociación que se registrá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que Ley 489 de 1998 en su Artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". 2) Que el artículo 298 de la Constitución Nacional señala que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". 3) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 4) Que el Departamento del Atlántico ha trabajado incansablemente por mejorar la calidad productiva de los hatos, sin embargo existen factores o variables que afectan ostensiblemente nuestra productividad. La estacionalidad en la producción de forrajes en el tópic es una de las limitaciones que históricamente ha ocasionado la disminución de la productividad y rentabilidad de las empresas en el Departamento. 5) Que la gran mayoría de los predios dedicados a la actividad Ganadera del Departamento, de los cuales más del 80% pertenecen a pequeños y medianos productores ganaderos, se caracterizan por presentar escasez de forraje durante las épocas críticas (verano invierno), generando principalmente por la marcada estacionalidad climática predominante en la zona correspondiente a ocho meses del intenso verano y cuatro meses de invierno acompañado generalmente de fuertes inundaciones como la ocurrida a finales de 2010. 6) Que con este proyecto, se beneficiaran a los más de 2000 mil pequeños y medianos productores pertenecientes a las doce cooperativas del Departamento. 7) Que EL ASOCIADO es una entidad de sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y mejoramiento de las razas de ganado, puras, mestizas y criollas. Promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida de los campesinos que participan en la explotación ganadera y, en general, ejecutar todas las actividades que le sean confiadas por la Junta Directiva y la Asamblea de Afiliados que armonicen con el objeto de la agremiación. 8) Que EL ASOCIADO presentó al Departamento del Atlántico propuesta para celebrar un Convenio de Asociación para la ejecución

de la propuesta, descrito en la cláusula primera de este convenio. 8) Que el proyecto a ejecutar por EL ASOCIADO fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110038 de 2011. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 311374 del 23 de marzo de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio de Asociación tiene por objeto apoyar económicamente a EL ASOCIADO en la implementación del proyecto *"APORTE PARA LA OFERTA NUTRICIONAL DEL HATO GANADERO AFECTADO POR LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO* . Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por EL ASOCIADO, que hace parte integral del presente convenio. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. J) DEL DEPARTAMENTO: 1.1. Designar un funcionario como interventor del convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del convenio y responder por la supervisión de las respectivas obligaciones. 1.2. Entregar los recursos económicos en la forma establecida en la Cláusula Octava del presente Convenio. 1.3. Requerir el cumplimiento por parte EL ASOCIADO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del mismo frente a los aportes mencionados. 2) DEL ASOCIADO. 2.1. Destinar los recursos que aporta al Convenio el Departamento única y exclusivamente a lo señalado en la Cláusula Primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2.2. Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 2.3. Suministrar al interventor del Convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 2.4. Invertir el valor del presente Convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al Convenio en mención. Para el Manejo de los recursos: EL ASOCIADO deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos. 2.5. Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO, mensualmente acerca de la ejecución financiera de las utilidades percibidas o de la inversión de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO cuando éste los aporte. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un Convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al ASOCIADO en desarrollo de este convenio CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE..EJECUCION El plazo para la ejecución de las obligaciones de EL ASOCIADO se establece de común acuerdo en dos (02) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía: CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el aporte de EL DEPARTAMENTO es por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$30,000,000.00), y el aporte EL DEPARTAMENTO corresponde a la suma de VEINTICIINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$25.000.000,00); y EL ASOCIADO aportará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$5.000.000.00), en la forma establecida en su propuesta. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL ASOCIADO, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte departamental, previa legalización del convenio; b)

El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio se pagará en dos (02) actas parciales, previo el visto bueno del interventor del contrato y amortización del anticipo. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO, EL ASOCIADO constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del Convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia iguala la del Convenio y cuatro (4) meses más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, por la vigencia de éste y tres (3) años más. 4) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 5990, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL ASOCIADO se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del Convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del Convenio. PARAGRAFO: EL ASOCIADO autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente Convenio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL ASOCIADO no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de EL ASOCIADO expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION. Para la ejecución del Convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. las controversias que se susciten en torno al presente Convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranqu i II a. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente Convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Solicitar a EL ASOCIADO toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. 3) Exigir a EL ASOCIADO informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los

rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del Convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del Convenio. 6) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 7) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del ASOCIADO. 8) Exigir al ASOCIADO el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de! ASOCIADO frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente Convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. LO anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 Q del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6^o del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO E 'O, su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente Convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de mayo de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo económico

LUIS VICENTE TAMARA MATERA C.C. 92.502.656

Gobernación del Atlántico
Secretaría Privada

CONTRATO No. 0132*2011*000034

DE COMPRA VENTA DE REPUESTOS (BIENES MUEBLES) PARA FOTOCOPIADORA

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **ERNESTO DE LIMA BOHMER**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.820.469, quién actuando en su condición de Representante Legal de DATECSA S.A. quien en adelante se denominará la **EL CONTRATISTA** deciden celebrar el presente contrato con el siguiente **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a venderle: insumos y repuestos para el normal funcionamiento de la fotocopidora marca SHARP -AR-M277 SERIE 65006769 cuyos ítems adquirir son los siguientes: 1) Cuatro (4) Tóner SHARP referencia AR-310T1. 2) Un (1) Paper Feed Roller Kit para AR-208j235j27. 3) Dos (2) Brazos Bypass AR-M277- AE. 4) Una (1) Bandeja Bypass AR-M237 (AT) # 19-04 de acuerdo con las características y especificaciones descritas en el estudio de necesidad y conveniencia de fecha febrero 24 de 2011, la Resolución de Adjudicación del contrato y la propuesta del **CONTRATISTA** documentos que forman parte integral del presente contrato. **PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** deberá entregar los bienes objeto del presente contrato dentro del mes (1) siguiente a la aprobación de la garantía. **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato el plazo del contrato y cuatro meses más contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS MIL. (\$1.588.040.00) incluyendo I.V.A.** La suma antes señalada se cancelará así: Contra entrega previo recibido a satisfacción por parte del Interventor del contrato y el llenado de los requisitos administrativos por el **CONTRATISTA** para el correspondiente pago. **GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y con vigencia de cuatro (4) meses. 2) Calidad de los bienes: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Privado. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputar al Capítulo: 2.11.11.11.12.11.11 del artículo 2050 Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **IMPUESTOS:** El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro hospitales 1er. y 2do. Nivel, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo, El

1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro- Electrificación, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela.

Dado en Barranquilla, a los 19 de mayo de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

ERNESTO DE LIMA BOHMER C.C. 16.820.469 Representante legal DATECSA S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No 0136*2011*000008 DE PRESTACION DE SERVICIO DE ENVIO DE PERIÓDICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN CON COMUNICAN S.A.

I

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barra1quilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 119 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.624.571 de Bogotá, quién actuando en su condición de Representante Legal de **COMUNICAN S.A.** persona jurídica, constituida por documento privado el 01 de diciembre de 1952, otorgado en la Notaría Cuarta pe Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de diciembre de 1952 bajo el N° 26.190 del libro respectivo, con ultima reforma realizada mediante documento' privado N° 3.873 de la Notaria 25 de Santafé de Bogotá el 28 de noviembre de 1995, in1scrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de noviembre de 1995 bajo el N° 5i 7.974 del libro respectivo con Nit No. 860.007.7592-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios de envíoj de periódico bajo la modalidad de suscripción contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** El Departamento del Atlántic9 a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de envío de periódico bajo la modalidad de suscripción del periódico **EL ESPECTADOR** a través de la sociedad que lo comercializa **COMUNICAN S.A.** de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de comunicaciones de fecha enero de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del prese te documento. **2)** En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Empresa **COMUNICAN S.A.** que presentara oferta escrita. **3)** Que se presentó la oferta de **COMUNICAN S.A.** con radicación N°20110500193062 de fecha 10 de mayo de 2011. **4)** Que existe 'la disponibilidad requerida según certificado No. 310922 del 25 de febrero de l 2011. **CLAUSULA OBJETO: EL**

CONTRATISTA se compromete y obliga para con 'EL **DEPARTAMENTO** a prestar el servicio de envío de tres (3) ejemplares del periódico **EL ESPECTADOR**, a la Gobernación del Atlántico, todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Comunicaciones de fecha e enero de 2011, la propuesta del **CONTRATISTA** documentos que se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL **CONTRATISTA**: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Presentar toda la información que el interventor designado por EL **DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto .del contrato. EL **DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL **DEPARTAMENTO**: 1) Cancelar a EL **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al **CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. CLAUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL **CONTRATISTA**, es a partir de la suscripción del contrato y por un plazo de 12 meses para el envío de las tres (3) suscripciones de periódicos. CLAUSULA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$855.000.00), el cual está exento del I.V.A CLAUSULA FORMA DE PAGO. 'EL **DEPARTAMENTO** pagará a EL **CONTRATISTA**, La suma antes señalada se cancelara dentro de los ocho (8) días siguientes al envío del los primeros ejemplares previa presentación de las facturas correspondientes y al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL **DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. CLAUSULA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del sueldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los

derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA EJECUCIÓN**. Para la ejecución del contrato se requerirá de la suscripción del contrato y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA JURISDICCIÓN COMPETENTE**. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN**:. Para la celebración, renovación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. **EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio del contrato. **CLAUSULA IMPUESTOS**. El presente contrato deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por /t" estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor, del contrato por estampillas Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 12 días del mes de mayo de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado El departamento

WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO c.c. 79.624.571 de Bogotá, en representación del contratista

ACUERDO No. 122

Del 29 de Abril de 2011

"Por el cual se modifica el ACUERDO 119 de 2010 proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE- Empresa Social del Estado"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 artículo del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

Que mediante acuerdo 119 del 16 de diciembre de 2010 se aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2011.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció en el artículo **Segundo que U •••** No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, el ordenador del gasto no podrá efectuar compromisos sobre las

partidas presupuestales contenidas en este acuerdo, que superen el 125% de los recaudas efectivos del Hospital Universitario CARI ESE. Lo anterior salvo autorización expresa otorgada por la Junta Directiva. Parágrafo: Durante el primer trimestre del 2011 se podrán efectuar los compromisos necesarios para el normal funcionamiento del hospital. Transcurrido este término la ejecución presupuestal se ajustará completamente a lo dispuesto en este artículo".

Que en sesión de Junta Directiva realizada el 29 de Abril de 2011 la Junta autoriza el levantamiento de la restricción del 125% hasta el 31 de mayo de 2011, el Hospital presentará el plan de contratación para el próximo semestre.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifícase el Parágrafo del artículo SEGUNDO del Acuerdo 119 de diciembre 16 de 2010 el cual quedará así:

Parágrafo: " ... Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2011 se podrán efectuar los compromisos necesarios para el normal funcionamiento del hospital. Transcurrido este

término la ejecución presupuestal se ajustará completamente a lo dispuesto en este artículo".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2011

LUIS FERNANDO VERGARA, Presidente

RAMON QUINTERO LOZANO, Secretario

Contrato No. 0110*2011 *000046

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL y AMBIENTAL DE NUESTRA COMUNIDAD COLOMBIANA- FUNDESOAMCOL

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994,

51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte FRANCISCO JAVIER ARIZA RIVALDO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.848 de Baranoa- Atlántico, en representación legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DE NUESTRA COMUNIDACOLOMBIANA-FUMDESOAMCOL, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios para la ejecución del proyecto "implementación de parcelas demostrativas de hortalizas a familias desplazadas en el municipio de Galapadepartamento del Atlántico".

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta.
- 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima.
- 3) Presentar "toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato.

B- DEL DEPARTAMENTO:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta.
- 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato.
- 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma CUARENTA y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MIL (\$41.446.200.00) la cual no lleva IVA. La suma antes señalada se cancelará así:

- a) un anticipo del cincuenta por ciento (50 %), (\$20.723.100.00),
- b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales será suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA -VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece por cuatro meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

CLAUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.144.620.00) la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para

funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Capítulo 5960 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla a los veintiséis días del mes de Mayo del 2011.

LUIS HUMBERTO MARTINEZ., Secretario de Desarrollo Económico

FRANCISCO JAVIER ARIZA, Representante legal FUNDESOAMCOL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO No 0110*2011*00045

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACIÓN AVIATUR.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico. en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 1 El de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, \) de la ley 489 de 1993, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FUNDACION AVIATUR, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 27 de abril de 2004 bajo el No_0007117S del libro respectivo, con Nit No. 830.139.5BB-B, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se 11,\ celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que .aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política el Gobierno en los niveles nacional, departamental distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que el Turismo del Departamento del Atlántico se encuentra debilitado y ha perdido su competitividad debido al poco apoyo estatal y de 105 empresarios y más profundamente por- falta de una estructura de competitividad a nivel internacional, lo que ha generado una baja considerable en los niveles de turistas visitantes el nuestro departamento. 3) Que EL DEPARTAMENTO dentro de su política de apoyar el desarrollo turístico y favorecer las person,1s que generan su "modus vivendus" de esta actividad en su necesidad de obtener ingresos con los cuales puedan mejorar su nivel de vida y se conviertan en motor de desarrollo y generación de empleo en la Región; incluyo dentro de su plan de desarrollo "Por el bien del Atlántico Unidos todo se puede lograr" en el desafío económico y sostenible y el programa de turismo para el desarrollo, el embellecimiento de las fachadas de las viviendas de los municipios que poseen atractivos turísticos. 4) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 5) Que LA FUNDACION cumple con lo

estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de -1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P citada. 6) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de 1,1 Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110087 de 2011 7) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 31137:5 del 23 de marzo de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos para la cofinanciación e implementación del proyecto *"APOYO AL PROGRAMA DE CASAS PINTADAS EN LOS MUNICIPIOS CON ATRACTIVOS TURISTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO* Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta. 1,) cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía él que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. :5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría. los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) D,;II" oportuna respuesta él los requerimientos efectuados por la interventoría B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados, 4) Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de los "portes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y el ICBF y Cajas de Compensación Familiar el que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago, PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 71\ de 2002 y 828 de 200J, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar' constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes. el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación él fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dichos recursos él los correspondiente Sistemas con prioridad a

los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley, CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 Y 1403 de 1992 CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de LA FUNDACION ni de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato, CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION, El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo en tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO, Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CUARENTA y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS MIL (\$149,360,020,00), el cual está exento del IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO, EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) restante del valor del contrato se pagará en pagos parciales, previa amortización del anticipo, Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA FUNDACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción, CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía (mica, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%,) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato, 2) el cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más, 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más, La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto, CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa, El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO, CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL, Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2,1 1,13,13 Artículo 6080 del presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1,0'1'0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5,00,1i,) del valor del contrato, PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor

correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION, LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO, CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD, El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION, Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuesta] respectiva CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE, Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato, 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato, 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso, Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes. incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, e inicio y liquidación del contrato. 6) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato, 7) Informar a la compañía de seguros () entidad bancaria, garante del contrato, sobre los Incumplimientos de LA CORPORACION, [3] Exigir a LA CORPORACION el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICSF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago, PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones LA CORPORACION frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas, En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la ley. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho

común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley No de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION, Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. 1_0 anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 7(39 de 2002, CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 " del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6" del Decreto 4n2n del 24 de diciembre de 2008, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO () terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada, Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales, CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. Además LA FUNDACION.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 22 días del mes de mayo de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ., Secretario de Desarrollo Económico, EL DEPARTAMENTO
JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO, C.C. 79.773.401, LA FUNDACION

CONTRATO No. 0132*2011*000030

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FOTOCOPIADORA.

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **ERNESTO DE LIMA BOHMER**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.820.469, quién actuando en su condición de Representante Legal de **DATECSA S.A.** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** deciden celebrar el presente contrato con el siguiente **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a la prestación de servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo para el normal funcionamiento de la fotocopidora marca SHRP-AR-M277 serie 65006769 descrita en el estudio de necesidad y conveniencia de fecha febrero de 2011 y la oferta del contratista. Documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** deberá prestar el servicio técnico objeto del presente plenas desde la aprobación de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. **VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato

contiene el plazo del contrato y cuatro meses más contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.522.500.00)** Incluido I.V.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 50% por valor de (\$761.250.00) y el saldo el 50% restante a la presentación de tres (3) facturas por valor de (\$253.750.00) cada una, las cuales se presentaran de manera trimestral, excepto la ultima que se causara el 7 de diciembre de 2011, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de los requisitos administrativos por el CONTRATISTA para el correspondiente pago. **GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente se imputará al Capitulo: 2.11.11.11.12.11.11 Artículo: 2050 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel , El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo, El 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación, El 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela.

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de abril de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

ERNESTO DE LIMA BOHMER, Representante Legal de DATECSA S.A. CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No 0136*2011*000005 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA CON LA SOCIEDAD EDITORIAL GLOBO S.A.

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los

Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.523.196 de Itagui, quién actuando en su condición de Representante Legal de **EDITORIAL GLOBO S.A.** persona jurídica, constituida por documento privado el de julio de 1953, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de julio de 1953 bajo el N° 22.924 del libro respectivo, con Nit No. 860.009.759-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** El Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada requiere suscribir un contrato para prestación de servicios de publicación en prensa escrita de Avisos Institucionales así como de todos los servicios, especialmente en **EL DIARIO LA REPÚBLICA**, o publicaciones que se presten a través de la sociedad que los comercializa **EDITORIAL GLOBO S.A.** de amplia circulación y lecturabilidad a nivel nacional tamaño tabloide europeo, dirigido a todos los sectores económicos, empresariales y financieros de Colombia siendo un producto diseñado para capturar la atención del lector de la ciudad donde circula, de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de la Asesoría de Comunicaciones de fecha 24 de febrero de 2011 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. **2)** En cumplimiento de lo anterior se solicito a la Sociedad **EDITORIAL GLOBO S.A.** que presentara oferta escrita. 3) Que se presentó la oferta de la Sociedad **EDITORIAL GLOBO S.A.** con radicación N°2011050000115902 de fecha 23 de marzo de 2011 la cual se considera cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Espectador y, como consta en documento anexo con N° de Radicación 20110100000511, suscrito por la Asesora de Comunicaciones. 4) que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000039 del 1 de abril de 2011 se Adjudicó la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero a la Sociedad **EDITORIAL GLOBO S.A.** por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS *MIL*. (\$10.000.000.00) incluido LV.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 310925 del 25 de febrero de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y *lo* publicaciones que se efectúen por la Sociedad **EDITORIAL GLOBO S.A.** especialmente en su publicación **EL DIARIO LA REPUBLICA**, todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el Estudio de Necesidad y Conveniencia suscrito por la Asesora de Protocolo encargada de las funciones de la Asesoría de Comunicaciones de fecha de febrero de 2011, la propuesta del CONTRATISTA documentos que se anexan al presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del

contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es a partir del acto aprobatorio de la póliza, hasta el 7 de diciembre de 2011 o hasta que se agoten los recursos. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL (\$10, 000,000.00), el cual está incluido el I.V.A CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. 2) Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses mas. 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por la vigencia del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0⁰/0) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo

autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. **EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro- Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla el 28 de abril de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado El Departamento

JUAN CARLOS HERNANDEZ DE LA CUESTA C.C. 98.523.196 El contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONTRATO No. 0110*2011*000040

CONTRATO DE APOORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARIANO ROMERO OCHOA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Representante legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE., entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico, reconocida como institución de educación superior, Privada, de utilidad común, con personería jurídica reconocida mediante Resolución NO.303 del 03 de Abril de 1.967, expedida por la Gobernación del Atlántico, con NIT NO.890.102.572-9 , quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado un CONTRATO DE APOORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA UNIVERSIDAD presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA UNIVERSIDAD cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA UNIVERSIDAD fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110049 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 310754 del 14 de febrero de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: *COFINANCIACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO APOYO AL PLAN SECTORIAL DE TURISMO Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANISTICO PARA EL CORREDOR TURISTICO DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO*. Lo anterior de conformidad con su oferta, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA UNIVERSIDAD: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor

del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. 6) Apoyar proyectos productivos que integren los conocimientos adquiridos por 105 emprendedores en sus procesos de formación en el desarrollo de nuevas empresas. 7) Colocar el logo de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de manera visible, así como en las publicaciones, tarjetas, folletos, demás impresos y efectuar el reconocimiento específico del apoyo del Departamento del Atlántico. 8) Presentar Informe de Ejecución en el que se rindan cuentas de la inversión de los dineros aportados inicialmente, con los siguientes soportes: a) Afiches y folletos promocionales. b) Registro fotográfico o en videos. S-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA UNIVERSIDAD el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA UNIVERSIDAD todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD frente a los aportes mencionados, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de LA UNIVERSIDAD ni de las personas naturales que presten sus servicios a LA UNIVERSIDAD en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de nueve (09) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$135.700,000.00), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA UNIVERSIDAD, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del 50% a la legalización del contrato y debidamente revisado por la Interventoría del mismo. b) Para el pago del cincuenta (50%) restante del valor del presente contrato, dicho pago se realizará en actas parciales, previo el visto bueno del interventor sobre el cumplimiento del contrato y previa amortización del anticipo. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de

Desarrollo Económico del Departamento CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA UNIVERSIDAD o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los Pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13, Artículo 6090, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA UNIVERSIDAD expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido este plazo no se ha realizado la liquidación EL DEPARTAMENTO lo hará unilateralmente. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA UNIVERSIDAD toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA UNIVERSIDAD informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes

todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de los aportes frente a 105 sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA CAMARA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CAMARA deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 20 días del mes de abril de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico
MARIANO ROMERO OCHOA, La Universidad

Gobernación del Atlántico
Desarrollo Económico
Contrato No. 0110*2011 *000042

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HERNANDO ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayo de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y de otra parte HERNANDO ALFREDO JIMENEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.000 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como contador para apoyar la gestión administrativa, seguimiento, control y auditoria de los informes financieros y contables presentados ante la Secretaria de Desarrollo Económico, en desarrollo de la ejecución de los programas, proyectos y contratos adelantados por esta oficina. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE DEPARTAMENTO.** EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUARTA EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$26,250,000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$5,250,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor excepto la del mes de diciembre que se causará el día 10 del mismo mes, previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 7.5 meses contados a partir de la fecha de la suscripción, el cual en ningún caso excederá el día 31 de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece

por quince meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA- C AUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MIL (\$2.625.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: '1) Anticipo: por el '100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 1 0% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16,17 Y '18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo '14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11. '11.1, Capítulo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MULTAS.** Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total, del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a ~que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION.** Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del

presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS. El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 el'. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura (0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo (0040), el 1 % del valor del contrato pro estampilla pro- Electrificación (0314), el '1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla a los doce días del mes de Mayo del 2011.

LUIS HUMBERTO MARTINEZ, Secretario de Desarrollo Económico
HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, contratista

Gobernación del Atlántico
Secretaría Privada

Contrato 0132*2011*000033

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EXTERNA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y DAVILA P&M S.A.

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARÍA PATRICIA DÁ VILA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 22.449.452 de Barranquilla, quién actuando en su condición de Representante Legal de DAVILA P & M S.A., persona jurídica, constituida por Escritura Pública N° 701 del 19 de abril de 2001, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla , el 14 de mayo de 2001 bajo el N° 92.799 del libro respectivo, que por Escritura Pública N° 5.934 del 27 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría Quinta, con ultima reforma realizada mediante documento privado 765 del 22 de febrero de 2005, otorgado en Barranquilla. inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla , el 2 de enero de 2004 bajo el N° 108.665 del

libro respectivo con Nit No. 802.014.640-4 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Asesoría de Comunicaciones mediante documento Contratación de marzo de 2011, requiere contratar una persona jurídica y/o natural con especialidad en "Comunicación Estratégica e Imagen Corporativa" quien deberá desarrollar el siguiente objeto contractual: Asesoría externa especializada para la rendición de cuentas que se efectuará durante los meses de mayo y junio, con un acto central de rendición de cuentas en mayo y replicas del mismo en distintos puntos del departamento; 2) Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado **"Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa especializada de la Administración Departamental"**, de fecha 6 de mayo de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a DAVILA P & M S.A., presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. 3) Que mediante documentos con números de Radicación 2011500193042 de fecha mayo 10 de 2011 DAVILA P & M S.A., presentaron su propuesta donde clara y expresamente señalan que aceptan las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa especializada de la Administración Departamental"** 4) Que mediante constancia de fecha 10 de mayo 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por DAVILA P & M S.A. Y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 311463 del 25 de marzo de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en "Asesoría externa especializada para la rendición de cuentas que se efectuará durante los meses de mayo y junio, con un acto central de rendición de cuentas en mayo y replicas del mismo en distintos puntos del departamento; de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación de Asesoría Externa Especializada suscrito por **ESMERALDA ARIZA** ,Asesora de Comunicaciones de fecha de marzo de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el inciso 2. Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo que se pacte expresamente en la cláusula de Valor del contrato, razón por la cual con el contrato no existe ningún vinculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. **PARÁGRAFO TERCERO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista (y fuera del

Departamento), los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancela rpor cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS *MIL* (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y *lo* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y *lo* legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalado s por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista. Si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la Administración Departamental ante una entidad, será está, quien deberá expedir la respectiva constancia se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días *y/o* fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los profesionales *y/o* personal que coloquen a disposición del Departamento deberán estar afiliados al sistema de riesgos profesionales circunstancia que demostró e hizo constar en su oferta y en la que expresa y claramente señaló, y ratifica en el presente contrato, que en caso de algún siniestro de cualquiera de sus empleados por la ejecución del contrato exonerarán al Departamento de cualquier responsabilidad y pago alguno de indemnización.

PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta que finalice el proceso de rendición de cuentas, para un plazo dos (2) meses pudiendo ser menor, dependiendo de las actividades, sin ser inferior a un (1) mes

VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MIL(\$45.000.000.00)** incluido LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 35 % por valor de (\$15.750.000.00); El saldo es decir 65% restante se divide en dos pagos. El primero por el 30% por valor de (\$13.500.000.00) a la presentación del informe luego de realizada el acto central de la audiencia pública; y el segundo del 35% por valor de (\$15.750.000.00) a la finalización del contrato. Todas las cuentas previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento

que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, en el diseño y elaboración en power point para rendición de cuentas 2011, bajo el lema "LA TRANSFORMACIÓN ES UN HECHO", la asesoría debe incluir asesorar a los funcionarios en cómo realizar las animaciones, las fotografías, los diseños gráficos, los retoques y las ilustraciones, inserción de segmentos de video y animaciones/ transiciones y textos que deberán salir un mínimo de 200 diapositivas y un máximo de 300. **2)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, especialmente a los funcionarios del área de comunicaciones, en la adaptación a presentación ejecutiva en Prezi de máximo 100 diapositivas. **3)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, y en especial al personal de comunicaciones en la producción de videos cuyo lema es "**LA TRANSFORMACIÓN ES UN HECHO**". **4)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, en el diseño de bocetos, arte- finalización y bajada en CD para que el Departamento pueda mandar a imprimir una revista de 56 páginas incluida portada y contraportada. **5)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, en el diseño boceto, arte-finalización bajada en cd para que el Departamento pueda mandar a imprimir un periódico de 32 páginas tamaño tabloide. **6)** Brindar asesoría a la Administración Departamental en las estrategias de comunicación a desarrollar en la web. **7)** Brindar asesoría a la Administración Departamental, poniendo a disposición de la Administración Departamental el personal suficiente y necesario, en el acto central de la audiencia pública de rendición de cuentas a celebrarse en el mes de mayo de 2011 y demás replicas a lo largo del departamento, la cual se debe organizar a través de ocho pasos que son: a) ALISTAMIENTO INSTITUCIONAL. b) IDENTIFICACIÓN DE INTERLOCUTORES. e) DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. d) ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA: asesorar principalmente en los siguientes aspectos: Lugar - Duración - Suministros - Reglamento de la audiencia - d) CONVOCATORIA: Organizaciones de la sociedad civil-Ciudadanía en general. f) INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE PROPUESTAS. g) ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y/O EVALUACIONES RECIBIDAS. h) REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA. **PARÁGRAFO:** La Asesoría debe incluir un grupo interdisciplinario (mínimo dos (2) personas) que se encuentre a disposición de la administración especializados en las herramientas power point - prezi, Photoshop, Ilustrador, Page Maker y Publisher herramientas necesarias para poder desarrollar dicha asesoría y además deberá incluir, de ser necesario, los programas y equipos de computo para el desarrollo del mismo, dada la premura del tiempo el personal deberá estar disponible las 24 horas sin restricción de horario. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por el plazo del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000.00), la cual se deducirá del

valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuesta] correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: / 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de mayo de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

MARIA PATRICIA DAVILA, C.C 22.449.452

Gobernación del Atlántico

Desarrollo Económico

Contrato No. 0110*2011*000043

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JUAN MANUEL UCROS UCROS

Entre los suscritos, de una parte LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y de otra parte JUAN MANUEL UCROS UCROS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.431.690 de Soledad-Atlántico actuando en su condición de CONTRATISTA. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios como apoyo a la gestión para acompañar los procesos jurídico-legales en la conformación de asociaciones, cooperativas y organizaciones similares de campesinos, pescadores, ganaderos o microempresarios que soliciten asesoría técnica a la Secretaria de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio previo, análisis de conveniencia y oportunidad y propuesta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Decima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B- DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MIL (\$17,000,000.00). La suma antes señalada se cancelará así: a) un anticipo del veinte por ciento (20 %), (\$3,400,000.00), una vez se perfeccione y legalice el mismo. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo y adjuntando los recibos o planillas de pago de aportes a la Seguridad Social. CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los 5 meses contados a

partir de la fecha de la suscripción. **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece por diez meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.

CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA - GARANTIA. EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. Parágrafo: Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.11.1, Capítulo 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos, que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION.

Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. **EL CONTRATISTA** deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto **EL DEPARTAMENTO** procederá en los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUESTOS.** El 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326).

Dado en Barranquilla a los doce días del mes de Mayo del 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ C.C.72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico

JUAN MANUEL UCROS UCROS C.C.72.431.690 Contratista

Gobernación del Atlántico

Desarrollo Económico

Contrato No. 0110*2011 *000044

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y A & D PROYECTA LTDA

Entre los suscritos, de una parte **LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, actuando en su condición de **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Atlántico, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y de otra parte **CAMILO DONOSO COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7,720.180 de Neiva en representación legal de **A & D PROYECTA LTDA**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO**, **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar sus servicios para la formulación agropecuarios a pequeños productores para la participación en las convocatorias del MADR 2011 por el Departamento del Atlántico. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO.** **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del objeto del presente contrato, se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Décima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por **EL DEPARTAMENTO** le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato, **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario

como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato, 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, **CLAUSULA CUARTA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato corresponde a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$40,000,000.00) el cual no lleva IVA. La suma antes señalada se cancelará así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50 %), (\$20,000,000.00), b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento restante, se cancelará mediante actas parciales de ejecución, las cuales serán suscritas por el contratista e interventor previa amortización del anticipo. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Anticipo del contrato: por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato **CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece por ocho meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIA.** EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato., 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: Por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más. **Parágrafo:** Las pólizas presentadas por el CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 Y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 14 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas

en el presente contrato, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.1, Capítulo 5940 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS. Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, ELDEPARTAMENTO, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado de los pagos que debe recibir por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA- ESTUDIOS y DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Propuesta Presentada por el Contratista, 4) Pólizas, 5) Los actos que se expidan o se produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- LEGALIZACION. Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de la garantía pactada en la cláusula décima del presente contrato, 2) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes en el momento de su cancelación. EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INTERVENTORIA .La interventoría del presente contrato será ejercida por un funcionario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA NOVENA IMPUESTOS. El .1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Hospitales 1 er. y 2do. Nivel (0802), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro-Cultura(0648), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Desarrollo(0040), el 1 % del valor del contrato por estampilla pro- Electrificación(0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-Ciudadela(0326). XXXX

Dado en Barranquilla a los doce días del mes de Mayo del 2011.

LUIS HUMBERTO MARTINEZ C.C.72.125.984 Secretario de Desarrollo Económico

CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C.7.720.180 de Neiva Representante legal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
OFICINA DE COMUNICACIONES**

CONTRATO ADICIONAL No. 0136*2011 *000009

ADICIÓN N°.01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICACION EN PRENSA ESCRITA NO.0136*2011 *000003 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL HERALDO EL 03 DE MARZO DE 2011.

Entre los suscritos, PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.171.489 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y el decreto 066 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ELAINE ABUCHAIBE AUAD, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de EL HERALDO S.A., persona jurídica, constituida por Escritura Pública No. 1998 del 05 de agosto de 1952, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registro en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de agosto de 1952, bajo el No. 7.648 del libro respectivo, con Nit No. 890.100.477-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 03 de marzo de 2011, se suscribió el contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita NO.0136*2011 *000003 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como todos los servicios y/o publicaciones que se efectúen por la empresa y/o sociedad EL HERALDO S.A, especialmente en el periódico "EL HERALDO". 3) Que el valor del contrato se estableció por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50,000,000.00). 4) Que la Asesoría de Comunicaciones solicitó a la Secretaría Privada la adición de valor por \$25.000.000, lo anterior debido a los requerimientos de las diferentes secretarías para publicar avisos institucionales y de licitación, teniendo en cuenta que la Ley exige publicar todos los procesos de convocatorias para la ejecución de las diferentes obras. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado NO.312423 del 30 de mayo de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior se procede a la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese el valor del Contrato No. 0136*2011 *000003, incrementándolo en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$25.000.000,00), quedando su valor total en la suma de Setenta y Cinco Millones de pesos MIL (\$75.000.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A., manteniendo su forma de pago inicial. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11, Artículo 2084, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de/2002. CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA SEPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura, el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo.

Dado en Barranquilla a los 7 días del mes de junio de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

ELAINE ABUCHAIBE AUAD CC 32.711.352 Contratista

**Gobernación del Atlántico
Despacho del Gobernador**

Resolución N° 000080

Por Medio De La Cual El Señor Gobernador Del Departamento Del Atlántico, Delega Competencia Al Secretario Ciudadela Universitaria, Relacionada Con El Concurso De Meritos N° Cu- 001 - 2011.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículo 209 y 211 de la C. Po, el Arto 12 de la Ley 80 de 1993, el Arto 37 del decreto 2150 de 1995, el Arto 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades con funciones afines y complementarias;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que los representantes legales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes;

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual"*,

Que el artículo r del Decreto 679 del 28 de marzo de 1994, reguló lo relativo a la desconcentración de los actos y trámites contractuales y delegación de la facultad de celebrar contratos;

Que el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y la responsabilidad delegada, y en virtud de ello revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal;

Que el numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los Jefes o Representantes Legales de las entidades podrán delegar la facultad de celebrar contratos;

Que el artículo 37 del Decreto-ley 2150 de 1995 establece que los Jefes o Representantes Legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones, concursos, o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes;

Que la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", introdujo significativas modificaciones en las diferentes modalidades de selección de contratistas, que son: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa;

Que por razones de eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos y trámites requeridos en los procesos de selección en la etapa precontractual, para el desarrollo del proceso de selección cuyo objeto es "La Interventoría Técnica, Administrativa, Ambiental Y Financiera De La Construcción Del Centro Cultural (Centro De Convenciones - Auditorio) Y El Edificio De Aulas Complementarias (Laboratorios) Y Laboratorio De Producción Farmacéutica De La Ciudadela Universitaria Del Atlántico" se considera conveniente delegar en el Secretario Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico, la competencia para dirigir las audiencias de aclaración de pliegos y asignación de riesgos que se llevarán a cabo dentro del Concurso Público de Méritos N° CU - 001 - 2011.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico, las funciones que le competen al Gobernador del Departamento, para que en representación del señor Gobernador dirija las audiencia de aclaración de pliegos y de asignación y distribución de riesgos que se llevarán a cabo dentro del concurso Público de Méritos N° CU-001-2011 , cuyo objeto es "La Interventoría Técnica, Administrativa, Ambiental y Financiera De La Construcción Del Centro Cultural (Centro De Convenciones - Auditorio) Y El Edificio De Aulas

Complementarias (Laboratorios) Y Laboratorio De Producción Farmacéutica De La Ciudadela Universitaria Del Atlántico"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en Barranquilla, a los 13 días del mes de mayo de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador del Departamento del Atlántico.

**Gobernación del Atlántico
Secretaría Privada**

CONTRATO No 0132*2011*000035

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXTERNAASESORÍA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MANUEL JOSÉ HERRERA ESPINOSA

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte **MANUEL JOSÉ HERRERA ESPINOSA** mayor de edad identificado con el Nit, 7.476.126-8 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales Especializados contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría de Planeación mediante documento de fecha mayo 10 de 2011, requiere contratar la prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar el siguiente objeto contractual: "Asesoría Externa Especializada a la Administración Departamental análisis y gestión ambiental para detectar amenazas ambientales en el territorio departamental, con el propósito de convertirías en oportunidades de desarrollo sostenible, a través de la formulación de proyectos ambientales que propenden por la recuperación de los recursos naturales del territorio y coadyuven al cumplimiento de las metas ambientales de los departamentos". **2)** Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", de fecha mayo de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó al doctor **MANUEL JOSÉ HERRERA ESPINOSA** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documento con N° de Radicación 20110500213962 de fecha mayo 20 de 2011 el doctor **MANUEL JOSÉ HERRERA ESPINOSA** , presenta su propuesta

donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental"**, 4) Que mediante constancia de fecha 23 de mayo 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el doctor **MANUEL JOSÉ HERRERA ESPINOSA** Y en consecuencia se considera procedente su contratación 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 312208 del 16 de mayo de 2011. **OBJETO: EL", CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en "Asesoría Externa Especializada a la Administración Departamental análisis y gestión ambiental para detectar amenazas ambientales en el territorio departamental, con el propósito de convertirlas en oportunidades de desarrollo sostenible, a través de la formulación de proyectos ambientales que propenden por la recuperación de los recursos naturales del territorio y coadyuven al cumplimiento de las metas ambientales de los departamentos", de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación suscrito por Walter Varela de fecha 10 de mayo de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte "" del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista y del Departamento del Atlántico, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000)** y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y /o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al **CONTRATISTA** que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se" tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y /o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar

debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y *lo* fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L(\$36.000.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$10.800.000.00); El saldo", es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2011, que se causara el 7 del mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Asesorar al Departamento del Atlántico y a grupos interdisciplinarios y a las Secretarías Departamentales, para la formulación de los planes de descontaminación, recuperación y preservación de la cuenca del Embalse del Guájaro, la ciénaga de Mallorquín y los demás cuerpos de agua del Departamento, incluyendo los aspectos de manejo de sedimentos que se draguen para recuperación de suelos, sistemas de pos tratamiento de aguas residuales domésticas y planes Ecoturísticos, enfocados desde la perspectiva del desarrollo sostenible, basado en los 10 principios de la Carta de Río y en los Objetivos del Milenio. Incluye los aspectos especializados de ecología humana aplicada a ecosistemas en riesgo por polución y sobrepresión humana sobre los recursos hidrobiológicos. 2) Asesorar al Departamento del Atlántico en el manejo " integral de los residuos sólidos, la recuperación de las rondas de los arroyos y zonas degradadas más importantes del Departamento. 3) Asesorar al Departamento del" Atlántico en la formulación de los proyectos en diferentes fases, consultando las disponibilidades presupuestales actuales y futuras. 4) Asesorar al Departamento del Atlántico en la escogencia de sitios para repoblar con especies forestales protectoras y productoras, con el fin de minimizar los efectos de la erosión laminar en la cuenca del embalse. 5) Asesorar al Departamento del Atlántico en la recuperación ambiental del territorio del Distrito Minero Calamarí - Atlántico, en coordinación con las Políticas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía. 6) Asesorar al Departamento del Atlántico en todo lo dispuesto en los numerales 1 a 7 del Artículo 64 de la Ley 99 de 1993, con respecto a las funciones ambientales de los Departamentos. 7) Asesorar al Departamento del Atlántico para promoción del Desarrollo Sostenible del Departamento, en especial lo relacionado con agricultura orgánica y actividades silvopastoriles en ganadería. 8) Asesorar al Departamento del Atlántico en la promoción, conjuntamente con la CRA, la Declaratoria de Aéreas Especiales de Protección Ambiental y el desarrollo de proyectos Ecoturísticos que benefician a las poblaciones aledañas a estas Aéreas Protegidas. 9) Asesorar al Departamento del Atlántico en la implementación y desarrollo de procesos de sensibilización de las Comunidades en lo referente la protección ambiental y el

desarrollo sostenible. **10)** Asesorar al Departamento del Atlántico en propender por" la consecución de fondos Nacionales e Internacionales para financiar proyectos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental, con relación a los asuntos ambientales. **11)** Asesorar al Departamento del Atlántico en la coordinación de proyectos del Departamento del Atlántico con sus dependencias, contratistas e interventores. **12)** Asesorar al Departamento del Atlántico en reuniones que tengan como objeto la discusión de temas relacionados con el desenvolvimiento de dichos proyectos. **13)** Asesorar al Departamento del Atlántico ante la solución de conflictos entre los diferentes actores del proyecto y en el desarrollo del protocolo para el manejo de crisis que se presente en los proyectos. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del *valor* entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato" por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.600.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que -c ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera

inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá .aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.11.111.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del" Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 **IMPUESTOS:** El 1% De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los 23 días del mes de mayo de 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

MANUEL JOSE HERRERA ESPINOSA, Nit 7.476.126-8

**Gobernación del Atlántico
DESPACHO Del GOBERNADOR**

RESOLUCIÓN No. 000082

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico"

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2°, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, así como en sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en su artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que se sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de la declaratoria de emergencia inercial y ambiental, producto del fenómeno de La Niña.

Que El Informe Hidrológico Diario No. 138 del IDEAM de fecha 18 de mayo de 2011, muestran que las partes altas y bajas de la cuenca del Rio Magdalena están en ALERTA ROJA.

En la parte alta de la cuenca del Rio Magdalena, el IDEAM resaltan lo siguiente:

"EMBALSE DE PRADO ... Se mantiene el nivel de ALERTA ROJA debido a los altos niveles, actualmente reporta una tendencia de ascenso en los caudales de entrada, con una cota de nivel de embalse de 363,6 msnm, que corresponde a un volumen útil de 78,48%, siendo su capacidad máxima 367 msnm. Aguas arriba continúan reportándose crecientes súbitas moderadas en los ríos

Negro, Cuinde y Cunday, aportantes al Embalse que mantienen ascenso en los caudales de entrada del embalse".

En la parte media de la cuenca del Río Magdalena, el IDEAM resaltan lo siguiente:

Se mantiene ALERTA ROJA para el Río Magdalena a la altura de la estación El Tagual de Cimitarra (Santander), por niveles muy altos, cercanos a la cota crítica, que siguen generando desbordamientos y mantienen anegados los sectores rurales más bajos de este municipio". ALERTA ROJA por persistencia de anegamientos en la cuenca alta del Río Chicamocha y Crecientes súbitas (ríos Moniquira, Suárez y Fonce). Por desbordamiento del Embalse de La Copa (municipio de Toca - Boyacá) y por la persistencia de las lluvias fuertes durante los últimos días se han ocasionado afectaciones en los sectores más bajos de los municipios de Toca, Tute, Paipa y Ouitama, especialmente. Se destaca que actualmente la Represa de La Playa se encuentra en niveles altos, por lo que es necesario que pobladores y autoridades locales, especialmente de Tibasosa y Nobsa, tomen las medidas preventivas necesarias".

Se mantienen la ALERTA ROJA por niveles altos en Puerto Wilches y Gamarra (Santander), donde se están presentando inundaciones lentas". En la parte baja de la cuenca del Río Magdalena, el IDEAM resaltan lo siguiente: Se reitera que aun no finalizan las precipitaciones de la primera temporada lluviosa del año, influenciada por la fase final del fenómeno "La Niña". Por tanto se mantiene la ALERTA ROJA Y se reitera la recomendación especial a los pobladores ribereños y autoridades locales de la cuenca baja del río Magdalena (comprendida desde el municipio de Gamarra en el departamento de Cesar hasta su desembocadura en el Mar Caribe) para que se mantengan atentos al seguimiento en los niveles del río dado que especialmente para la parte baja de la cuenca se presentara una condición sostenida de aumento, alcanzando de manera paulatina cotas críticas de inundación en los niveles.

Se mantiene el incremento en los niveles del Canal del Dique, a la altura de Gambote (Bolívar), que registra niveles ligeramente por encima a la cota de desbordamiento en este sector. Por tanto se mantiene la ALERTA ROJA.

Que los niveles del Río Magdalena registran niveles en la estación de Calamar de 8.28 msnm, siendo la cota de desbordamiento 8.20 msnm. Los reportes de cotas desde el día 8 de mayo hasta el 15, muestran que se está incrementando el nivel del río en 10 cms diarios en promedio.

Que la situación que históricamente registra el río Magdalena en el Departamento del Atlántico, es que en los meses de noviembre y diciembre se presentan las mayores cotas, con picos de menor altura entre junio y julio. Sin embargo, dado que el año anterior se presentaron altísimos niveles y el río no descendió lo suficiente, en las zonas de amortiguamiento y en los humedales en general, no hubo un desalojo ni siquiera parcial de éstos, lo que llevo a que en el 2011 todo el caudal pasara en un 100% hacia la zona baja del río, haciendo subir rápidamente los niveles, generando graves riesgos de inundación, en las poblaciones rivereñas de río y del canal del Dique.

Que el Instituto de Estudios Hidráulicos y Ambientales - IDEHA de la Universidad del Norte, realizó entre diciembre 2010 - marzo 2011, el monitoreo hidráulico regional del río Magdalena y Canal del Dique, contando para ello con los registros de niveles en estaciones IDEAM (El Banco, Magangué, Calamar, San Pedrito, Gambote), levantamientos batimétricos en el Canal del Dique y aforos con equipo ADCP en el río y Canal, donde se contó con el apoyo económico de INVIAS, CORMAGDALENA y de la UNIVERSIDAD DEL NORTE.

Que actualmente hay alta preocupación en la región por la continuidad del fenómeno de "La Niña" hasta junio-julio próximo, donde empalmará con la temporada invernal típica de esta fecha, como lo ha informado el IDEAM y más hacia la población afectada del Sur del Atlántico, donde aún la inundación cubre el 80-85% del área; y con los esperados niveles altos para los próximos días, el riesgo de una nueva inundación es alto, porque la amenaza y vulnerabilidad son altas. Conscientes de esta situación, desde el día sábado 30 de abril de 2011, el IDEHA realiza el monitoreo hidráulico regional, contemplando inicialmente cuatro (4) campañas de medición, en la adquisición de la siguiente información, para ser divulgada a la población y autoridades en la toma de decisiones, a través del portal www.uninorte.edu.co, donde hay un link alusivo al monitoreo hidráulico regional: Niveles en estaciones del IDEAM (El Banco, Magangué, Plato, Tenerife, Calamar, San Pedrito, Gambote); Niveles aportados por otras Entidades (Acuacultivos El Guajaro, ACUACAR, PIMSA, TEBSA); Mediciones de caudal y corrientes con equipo ADCP-Río Grande (Tenerife, Calamar, San Pedrito, PIMSA, Canal del Dique), frente a estaciones del IDEAM, con lo cual se mejorará el registro de la estación (nivel- caudal); Mediciones batimétricas en sitios problema identificados.

Que en la zona oriental del Departamento del Atlántico, riverseña al Río Magdalena, los niveles del río a fecha 18 de mayo de 2011, están a escasos 50 cm por debajo de los niveles máximos, es decir, que los municipios y corregimientos desde Suán hasta Soledad, son vulnerables a sufrir inundaciones por desbordamientos del río.

Que el IDEHA, realizó mediciones de caudales que ingresan al Canal del Dique del Río Magdalena, en fechas 30 de abril, 9 de mayo y 16 de mayo de 2011, siendo los datos medidos 770 m³/seg, 900 m³/seg y 1.000 m³/seg, respectivamente. Estos datos, demuestran que actualmente el Canal del Dique está alcanzando sus máximos niveles.

Que, de la totalidad de la longitud del dique - carretable Villa Rosa - Las Compuertas - Santa Lucía - Carretera Oriental, se observa que el tramo de Las Compuertas a Santa Lucía presenta niveles de corona con diferencia respecto al nivel actual de la lamina de agua del Canal del Dique de 70 cms, en promedio, y 45 cm en las zonas más bajas, y si se tiene en cuenta la rata de aumento en las cotas de río Magdalena, a corto plazo (un mes o menos), tendríamos desbordado el canal por este tramo.

Que el periodo de lluvias intensas y prolongadas que se presentan en el interior del país, la apertura de las represas de hidroeléctricas y los desbordamientos de los embalses aguas arriba del Atlántico, provocan que una gran lámina de agua día a día se está desplazando al Departamento del Atlántico. Esta situación, según el IDEAM, debe continuar hasta el mes de junio de 2011; tiempo seguido debe sobrevenir el fenómeno de La Niña, en el que se deberían disminuir las lluvias e iniciaría un periodo seco.

Que, se presenta una situación crítica para el Departamento del Atlántico en los meses de mayo y junio de 2011, que exigen la intervención inmediata en el reforzamiento de las estructuras de control de inundaciones del Sur y Oriente del Departamento y de la zona

Que los niveles del Canal del Dique están muy cercanos a los de la cota corona del dique - carretable Las Compuertas - Santa Lucía, siendo inminente el desbordamiento del canal sobre el mismo.

Que en la actualidad el Canal del Dique se convierte en una amenaza para el Sur del Departamento, por estar incrementando en forma acelerada su caudal y niveles, y al ser el dique

entre Las Compuertas y Santa Lucía un terraplén con cotas de corona a 70 cms de diferencia con la lamina del Canal, en su abscisa más alta, y 45 cm en muchas zonas bajas, podemos asegurar que es una estructura vulnerable que no garantiza el control de inundaciones para ésta zona del Departamento.

Que, de estos factores de amenaza y vulnerabilidad, altos, resulta un alto riesgo de inundación para el sur del Departamento del Atlántico.

Que se requiere tomar las medidas urgentes preventivas de ejecución de obras de infraestructura para el realce del tramo Las Compuertas - Santa Lucía, a cotas que garanticen que los aumentos en los niveles del Canal del Dique, no superarán la corona del dique, disminuyendo ostensiblemente los riesgos de inundación del sur del Departamento del Atlántico.

Que la inundación que inició el 30 de noviembre de 2010, hizo colapsar varios diques internos del sur del Departamento, aledaños a cuerpos de agua, ciénagas y embalses, siendo la situación de mayor gravedad el desbordamiento y rompimiento de Dique Polonia, lo que generó que un gran volumen de la inundación entrara al Embalse del Guájaro, superando su capacidad de embalse y aumentando la presión hacía el terraplén del dique - carretable Villa Rosa - Las Compuertas, lo que llevo a la postre al rompimiento de éste, en seis (6) tramos, generando chorros, y desbordamiento hacía el Canal del Dique, que aguas abajo inundó varios corregimientos rivereños del Departamento del Bolívar.

Que el comportamiento observado a fecha 3 de enero de 2011, fue que el volumen de la inundación disminuyó a 750 millones de metros cúbicos. Este decrecimiento del volumen embalsado, fue debido a que se iba reduciendo día a día la sección del boquete de Santa Lucía y también los niveles del rio Magdalena bajaban, y por otro lado, los chorros de Villa Rosa - Las Compuertas seguían evacuando la inundación un caudal de 1.000 m³/seg, por lo que salía mucho más de lo que entraba al área continental.

Que Una vez cerrado el boquete de Santa Lucía el 23 de enero de 2011, se inicio de . inmediato la etapa de evacuación por gravedad, la cual fue determinante para desalojar la inundación del sur del Departamento, pues se logro sacar 600 millones de m³ (que correspondieron al 80% del volumen de la inundación), quedando embalsados 150 millones de m³.

Que, dado que el caudal de evacuación en los seis (6) chorros de Villa Rosa - Las Compuertas, era de 1.000 m³/seg, se estaba evacuando el Embalse del Guájaro hacía el Canal del Dique, amenazando la desocupación del Embalse del Guajaro y aumentando los volúmenes de la inundación de los municipios del Departamento de Bolívar, ubicados aguas abajo de Villa Rosa, situación que debió ser controlada con carácter urgente, cerrando los boquetes abiertos por la presión de la inundación del sur del Departamento del Atlántico.

Que los seis (6) chorros se abrieron específicamente entre Villa Rosa y Las Compuertas, en un sector de 1 Km, a partir del Villa Rosa hasta el sitio conocido como Las Compuerticas. En este sector, actualmente, se están realizando las obras de tapado de boquetes y realce del terraplén. Sin embargo, el resto del tramo que va de Las Compuerticas hasta las Compuertas (6 Km), que se vio afectada por el desbordamiento del Embalse del Guájaro, que en forma de cascada vertía sus aguas al Canal del Dique, generando deslizamientos y pérdida de los hombros y taludes del terraplén que conforma el dique, en el lado del Canal.

Que la presión del Embalse del Guájaro sobre el talud del dique, generó socavaciones en el mismo, lo que ocasionó pérdidas también del material que conforma la falda del terraplén, del lado del embalse.

Que en los prediques de este sector de Las Compuerticas a las Compuertas, se formaron boquetes por las altas velocidades de descarga del embalse del Guájaro hacia el Canal del Dique, es decir, que se encuentra totalmente expuesto este sector, por solamente tener el núcleo del terraplén, habiéndose perdido la condición de dique para control de inundaciones, como lo es su función principal.

Que se requieren tomar las medidas urgentes preventivas de ejecución de obras de infraestructura para la recuperación de taludes y hombros de la banca en el dique carretable Villa Rosa - Las Compuertas, específicamente en el sector de Las Compuerticas a Las Compuertas, a cotas que garanticen que los aumentos en los niveles del Canal del Dique no superarán la corona del dique, disminuyendo ostensiblemente los riesgos de inundación del sur del Departamento del Atlántico.

Que en el Departamento del Atlántico, se vienen registrando precipitaciones superiores a 30 mm, en los siguientes municipios:

Municipio	Precipitación (mm)	Informe Técnico del IDEAM No. (Fecha)
Barranquilla	89	133 (13/05/2011)
Piojó	85	133 (13/05/2011)
Sabanalarca	45	133 (13/05/2011)
Sabana larga	83	134 (14/05/2011)

Barranquilla	113	135 (15/05/2011)	
Barranquilla	30,1	137 (17/05/2011)	
Pondera	69	138 (18/05/2011)	
Repelón	32	138 (18/05/2011)	
Candelaria	30	138 (18/05/2011)	

Que El Informe Técnico Diario No. 138 del 18 de mayo de 2011, destaca que "El tiempo en el territorio nacional tiende a mantenerse nuboso con precipitaciones en sectores de las regiones Andina, Caribe y Orinoquia".

Que en la zona nor - occidental del Departamento del Atlántico, se han registrado lluvias que no superan los 30 mm, en el corredor vial Barranquilla - Juan Mina - Cuatro Bocas - Tubará - El Vaivén - Piojó, en las siguientes fechas y con la correspondiente duración:

Fecha	Duración (Horas)
16/04/2011	1
27/04/2011	1
3/05/2011	3
9/05/2011	1
14/05/2011	10

Que el corredor vial desde Cuatro Bocas hasta Piojó es montañoso, con suelos compuestos por conglomerados y arcillas, predominando éstas últimas.

Que cuando hay lluvias continuas ó de larga duración, la arcilla con materia orgánica ó con limas, con grado de expansividad, absorbe el agua, se hincha y su peso aumenta hasta más de diez veces, generando inestabilidad y fácilmente se producen los deslizamientos.

Que en el corredor de Cuatro Bocas a Piojó se presentaron el año anterior, deslizamientos del terreno debido al fuerte invierno que se registró, ocasionando dificultades en el tránsito de vehículos pesados. Sin embargo, actualmente, aunque en el corredor de Cuatro Bocas a Piojó no se han producido lluvias de alta intensidad, si han sido de larga duración, lo que ocasionó saturación de los suelos y nuevos deslizamientos que obligaron a restringir el paso de vehículos pesados.

Que no es posible la circulación de buses de servicio público a los municipios de Tubará y Piojó, al igual que a los corregimientos de Cuatro Bocas y San José de Saco, viéndose obligados los habitantes de estas poblaciones a realizar transbordos.

Que el sistema de Acueducto Costero que surte de agua potable a los municipios de Tubará y Piojó y los corregimientos de Cuatro Bocas y San José de Saco, tiene su red de impulsión dentro del corredor vial en cuestión, y a la fecha se han producido graves daños que han ocasionado la suspensión del suministro del líquido.

Que entre Cuatro Bocas y Tubará se ubica el tanque que almacena el agua que viene por el sistema de impulsión desde Barranquilla, y desde este tanque se bombea el líquido hacia los municipios de Tubará, Juan de Acosta y Piojó. Este tanque tiene su estructura totalmente debilitada y muy próxima a volcarse por estar aledaña a la zona de carretera que actualmente presenta uno de los mayores deslizamientos de su banca, con alturas que superan los 30 metros.

Que se deben realizar obras de estabilización de taludes y/o recuperación de la bancas y/o las obras de infraestructura que se requieran con el fin de garantizar la estabilidad del corredor vial que garantice la seguridad a los usuarios. Al igual que las obras para evitar fallas en la red de acueducto y del tanque de almacenamiento intermedio.

Que el Gobernador del Atlántico, en mérito de todo lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1°: *Declarar la Urgencia Manifiesta para adoptar las medidas necesarias de intervención en los corredores viales, diques de protección contra inundaciones de todos los municipios del Departamento, incluidos estudios, interventorías y obras físicas, con el fin de superar la situación crítica que afecta la movilidad y coloca en riesgo de inundación, derivadas de las condiciones climáticas expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTICULO 2°: *Realícense los trámites para la contratación de las obras e interventoría que serán financiados por el Fondo Nacional de Regalías, subcuenta Colombia Humanitaria, acordes con los lineamientos definidos por ellos.*

PARAGRAFO: *Realícense los movimientos presupuétales necesarios del Presupuesto General del Departamento del Atlántico en la presente vigencia.*

ARTÍCULO 3°: *Envíese copia del presente acto administrativo, los soportes técnicos contentivos de la evaluación de daños y análisis de necesidades, obras de protección y mitigación, contratos y convenios que se ejecuten bajo este estado de urgencia a las autoridades de control, Ministerio*

Público y Contraloría Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 19 días del mes de mayo de 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA *Gobernador*